

Señor,

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Proceso Verbal de Restitución No. 2023-0139 de CENTRO DE SERVICIOS CAÑASGRODAS S.A.S. contra la sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.

MARLON MASIS CAMPOS, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.**, que se encuentra admitida a proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, nos permitimos solicitar a su Despacho lo siguiente:

PRIMERO. Que se declare la nulidad de lo actuado de conformidad con lo establecido en el Auto con fecha del 2 de agosto del 2023, en donde se decreta limitar el embargo y secuestro en relación a la solicitud de la medida cautelar solicitada por el demandante al establecimiento de comercio en cuestión. Se solicita la declaración de nulidad de lo actuado conforme al numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso, que indica, “3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”.

Todo lo anterior teniendo en cuenta que la sociedad que represento fue admitida por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 2023-01-576333 del trece (13) de julio de 2023 a la apertura del proceso de Reorganización Empresarial bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006, Decreto 1730 de 2009 y del Decreto 1074 de 2015, adjuntados en el presente documento.

La anterior solicitud obedece a lo consagrado en los Artículos 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006 que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. [...]

ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing” (el subrayado es nuestro).

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con **la orden proferida por la Superintendencia de Sociedades**, solicito adicionalmente:

SEGUNDO. Decretar la nulidad de lo actuado en el proceso según los lineamientos de los artículos 17 de la Ley 1116 de 2006 y, artículo 2.2.2.13.3.7 del Decreto 1074 de 2015, después del 14 de Julio de 2023.

TERCERO. Ordenar el envío del expediente conforme a lo establece la Ley 1116 de 2006 a las Superintendencia de Sociedades quien actúa como juez del concurso.

PRUEBAS

1. Auto admisión del proceso de reorganización 2023-01-576333
2. Copia del aviso proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Cordialmente,



MARLON MASIS CAMPOS

C.E. 843.622

Representante Legal

**SECRETARIA TRASLADO
RADICACION: 2023-00139-00**

Del escrito de nulidad presentado por la sociedad demandada FRANQUISIAS Y CONCESIONES S.A.S., se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días. Art. 134 del Código General del Proceso.

De conformidad con el Art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de TRASLADO No. 20 HOY **29 de agosto de 2023** A LAS 8:00 A.M.

El secretario,

ANDRES DAVID BOUZAS PEREZ